

Nº 070 -2022-MINSA/DIRIS.LN/1

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL



Independencia, 11 FEB 2022

### VISTO:

El expediente administrativo con Hoja de Ruta N° 2021-02-13901, la nulidad interpuesta en vía de recurso de impugnación interpuesto el 30 de marzo de 2021 por doña Clara Edith Martel Pujay, propietaria de la Botica Santa Clara, en contra la Resolución Administrativa N° 515-2020-MINSA/DIRIS.LN/ de fecha 02 de setiembre de 2020, del Acta de Inspección y del Requerimiento de Pago; con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRIS Lima Norte, con los demás actuados del expediente administrativo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 515-2020-MINSA/DIRIS.LN/5 de fecha 02 de setiembre de 2020, se resolvió imponer la sanción de multa, equivalente a Tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha en que se expide dicha resolución al establecimiento farmacéutico Botica Santa Clara, con RUC N° 10438419263, propiedad de Clara Edith Martel Pujay, ubicado en Urbanización San Eulogio MZ 1 - Lote 5 Ref. Av. El Maestro Peruano N° 614, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. Dicha resolución se notificó al administrado el 18 de setiembre de 2020;

Que, de conformidad al plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; en el presente caso, el administrado tenía plazo para impugnar hasta el 12 de octubre de 2020, sin embargo, no hizo uso de sus derechos de defensa a través de los medios de impugnación que establece la norma prevista. Por tal motivo, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, expidió el siguiente documento: Constancia de Exigibilidad de Obligación Económica de Naturaleza No Tributaria (multa administrativa), expedida por el Director Ejecutivo de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, mediante el cual indica que la Resolución Administrativa N° 515-2020-MINSA/DIRIS.LN/5 de fecha 02 de setiembre de 2020, adquirió la calidad de firme al no haberse interpuesto contra ella medio impugnatorio alguno; en consecuencia, dicho acto administrativo habría adquirido la condición de título exigible coactivamente, por lo que, corresponde su cobranza a través del procedimiento de ejecución coactiva;

Que, por tal razón, mediante Requerimiento de Pago N° 1162-2021-DA-OT/MINSA-DIRIS.LN/3 de fecha 25 de febrero de 2021, la entidad, a través de la Dirección Administrativa, en mérito a la resolución administrativa que impuso la multa otorgó el plazo



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

de (10) diez días hábiles, para que el administrado cumpla con el pago de la multa adeuda, asimismo hizo de conocimiento que podría acogerse a las facilidades de fraccionamiento o compromiso de pago, entre otros;

Que, con fecha 30 de marzo de 2021, el administrado, interpone Nulidad, en contra del Requerimiento de Pago, la Resolución Administrativa, el Acta de Inspección, tras la sanción de multa por infracción a la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y de su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 014-2011-SA; invocando los siguientes argumentos:

Que, tras llevarse a cabo la Inspección reglamentaria, la administración dispuso imponer sanción de multa de tres UITs, cuyos montos resultan exorbitantemente onerosos y que por su magnitud poseen carácter confiscatorio al vulnerar los principios de razonabilidad y de interdicción de arbitrariedad que rigen la convivencia social en todo estado constitucional de derecho;

Que, al sustentarse en el Decreto Supremo N° 014-2011-SA, carece de eficacia jurídica, en tanto, habría sido emitida en clara violación del principio de tipicidad en materia sancionatoria administrativa. Por tales motivos invoca Nulidad de los actos administrativos señalados anteriormente;

Que, en relación a los argumentos señalados por la recurrente decimos que ha operado la sustracción de la materia, toda vez que, de acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley". Dicho esto, la recurrente debió cuestionar la legalidad de los actos administrativos dentro del marco del procedimiento administrativo que se seguía; es decir, en su oportunidad debió interponer recurso de reconsideración o apelación de acuerdo a lo conveniente a su derecho, sin embargo, al no haber interpuesto la nulidad a través de dichos recursos de impugnación dentro de los plazos de Ley, el acto administrativo quedó firme, es decir, ya no cabe cuestionarlos en vía administrativa;

Que, razón por la cual, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRIS Lima Norte, expidió Constancia de Exigibilidad de Obligación Económica de Naturaleza No Tributaria (multa administrativa), mediante el cual indica expresamente que la Resolución Administrativa N° 515-2020-MINSA/DIRIS.LN/5, adquirió la calidad de firme al no haberse interpuesto contra ella medio impugnatorio alguno; en consecuencia, dicho acto administrativo habría adquirido la condición de título exigible coactivamente, por lo que, correspondería su cobranza a través del procedimiento de ejecución coactiva;

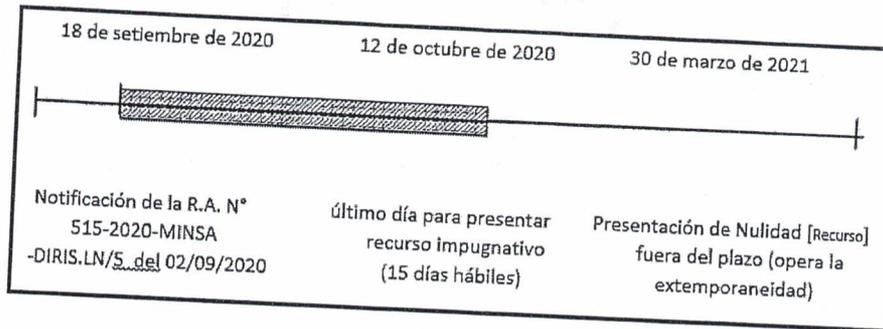
Que, asimismo, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, así como, del contenido de la deducida nulidad, la impugnación en el fondo del asunto recae contra el contenido de la Resolución Administrativa N° 515-2020-MINSA/DIRIS.LN/5 de fecha 02 de setiembre de 2020, que fue notificada a la administrada el 18 de setiembre de 2020, vía "Cédula de Notificación N° 0026-2020-DA-OT/MINSA-DIRIS.LN/3", que resolvió imponer una sanción de multa, bajo ese contexto, al no estar conforme con el contenido de dicha Resolución Administrativa, la servidora recurrente, tenía plazo para interponer el recurso de apelación, hasta el día 12 de octubre de 2020;

Que, sin embargo, el administrado interpone nulidad, entendiéndose como recurso de impugnación, el día 30 de marzo de 2021, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Que, conforme a lo establecido en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del recurso de apelación, la Resolución Administrativa N° 515-2020-MINSA/DIRIS.LN/5, había quedado consentida;

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar improcedente por extemporáneo la impugnación interpuesta contra la Resolución Administrativa N° 515-2020-MINSA/DIRIS.LN/5; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, el informe jurídico, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente procedimiento;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte;

Con las facultades conferidas como Directora General de la DIRIS Lima Norte, mediante la Resolución Ministerial N° 1251-2021/MINSA, publicado el 21 de noviembre de 2021, y en virtud de la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, que aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR**, improcedente por extemporáneo la impugnación interpuesta por doña Clara Edith Martel Pujay, propietaria de la Botica Santa Clara, en contra de la Resolución Administrativa N° 515-2020-MINSA/DIRIS.LN/5, del Acta de Inspección y del Requerimiento de Pago, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución directoral.

**Artículo 2°.- DECLARAR**, agotada la vía administrativa en la materia resuelta.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR**, la presente resolución, así como, el informe jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica a doña Clara Edith Martel Pujay, y poner en conocimiento de las áreas competentes conforme al trámite de Ley.

**Artículo 4°.- PUBLICAR**, la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

JSFB/MDPMC/slpc  
CC.

- Secretaría Dirección General
- Oficina de Asesoría Jurídica
- DMID
- Interesado
- Archivo



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE  
*[Signature]*  
M C JUDITH S. PALERO ROJAS  
DIRECTORA GENERAL  
C.M.P. 46980

